

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 039-12

QUE AUTORIZA LA EJECUCION, ORDENA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL INDOTEL/LPN-004-2012 PARA LA CONCESION DEL CYBER CAFÉ DEL CENTRO CULTURAL DE LAS TELECOMUNICACIONES, APRUEBA EL PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES Y DESIGNA LOS MIEMBROS DE LA COMISION EVALUADORA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del Concesión del Cyber Café del Centro Cultural de las Telecomunicaciones.

Antecedentes.-

1. El día dos (2) del mes de noviembre de 2005 fue suscrito entre la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y la constructora SAIPAN S. A., el contrato No. OISOE-FEB-245/2005, para la ejecución de los trabajos de remodelación del antiguo edificio de la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la creación del Centro Cultural de las Telecomunicaciones;
2. Posteriormente, el 5 de febrero de 2009, la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del estado (OISOE), comunicó al INDOTEL la imposibilidad económica para continuar la obra, situación por la cual el poder Ejecutivo otorgo su aprobación para que el INDOTEL continuara los trabajos inherentes a la remodelación de la referida obra;
3. En fecha 20 de marzo de 2009 el INDOTEL y la firma NOBOA PAGAN Arquitectos & Asociados, suscribieron el contrato para la subrogación de los derechos de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y dar continuidad a los trabajos de diseño y supervisión general de la obra;
4. Luego de esto, el 24 de febrero del año 2010, el Consejo Directivo del INDOTEL dictó la Resolución No.016-10, en la cual aprobó el presupuesto de ingresos, gastos e inversión del INDOTEL y del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010, contemplándose en el reglón de inversiones, concluir la construcción y equipamiento del Centro Cultural de las Telecomunicaciones;
5. El 1ro de marzo de 2011, la compañía NOBOA PAGAN Arquitectos & Asociados remitió al INDOTEL la correspondencia No. 80513, en la cual se describe las facilidades con las que contará el Cyber Café del Centro Cultural de las Telecomunicaciones, a los fines de preparar el Pliego General de Condiciones para la administración del referido Cyber Café;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL entiende necesario poner en funcionamiento el área denominada Cyber Café del Centro Cultural de las Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a los fines anteriormente citados el INDOTEL requerirá contratar una empresa para la administración y operación, la cual además deberá equipar y acondicionar el área destinada al Cyber Café; por tanto, el objetivo perseguido es el de realizar un proceso de Licitación Pública Nacional para la concesión del área del Cyber Café del Centro Cultural de las Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que todos los procesos relacionados con la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios del Estado, deben estar regidos por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones aprobadas mediante Ley No. 449-06 del seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006) y el Reglamento para su aplicación No. 490-07;

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de agosto de 2007, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No.340-06, dictó el decreto No.490-07, con la finalidad de regular, normar y recopilar todos los sistemas de contratación pública de bienes, servicios y obras, constituyendo un marco legal y regulador único, consolidado y homogéneo;

CONSIDERANDO: El artículo 5 de la Ley No.340-06 establece que dentro de los procesos sujetos a la Ley son la compra y contratación de bienes, servicios, consultoría y alquileres con opción de compra y Concesión, así como todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial;

CONSIDERANDO: Así mismo el artículo 46 de la Ley No. 340-06 establece que:

“Para los fines de esta Ley, se entiende por concesión la facultad que el Estado otorga a particulares, personas naturales o jurídicas para que por su cuenta y riesgo construyan, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren, produzcan, operen o administren una obra, bien o servicios público, bajo la supervisión de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos (...)”

CONSIDERANDO: En ese mismo orden el artículo 47, de la citada Ley No. 340-06 establece que la Licitación Pública Nacional o Internacional será el único procedimiento de selección para la contratación de concesiones, sea cual fuere la modalidad, a la que podrán presentarse personas, firmas o asociaciones nacional, extranjeras o mixtas;

CONSIDERANDO: Que la Licitación Pública es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocado a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes;

CONSIDERANDO: Así mismo la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone que para la ejecución de una modalidad de selección, las entidades públicas deberán utilizar obligatoriamente un Pliego General de Condiciones; el cual contendrán el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes contratantes;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 80 del Decreto No. 490-07, del 30 de agosto de 2007, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que:

“Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento designarán en el mismo acto administrativo por el que se autorice un procedimiento de selección a los integrantes de la Comisión Evaluadora que intervendrán en dicho procedimiento, salvo en los casos en que la normativa vigente no prevea como etapa obligatoria la de la evaluación de ofertas”

CONSIDERANDO: Que el artículo 81 del referido reglamento No.490-07 establece que la Comisión Evaluadora deberán estar integradas por tres funcionarios conforme el siguiente detalle:

- a) El responsable de la unidad operativa de contrataciones y un suplente;
- b) El titular de la unidad requirente del bien o servicio y un suplente;
- c) Un funcionario titular que no intervenga en el procedimiento de contratación y un suplente.”

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe decidir sobre la autorización del proceso de selección, aprobación del Pliego General de Condiciones, así como designar a los miembros de la Comisión Evaluadora;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No.016-10, que aprobó el presupuesto de ingresos, gastos e inversión del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), de fecha 24 de febrero del año 2010;

VISTA: La comunicación No.80513, enviada al INDOTEL por Noboa Pagan Arquitectos Asociados,

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

PRIMERO: AUTORIZAR la realización del proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-004-2012, para la Concesión del Cyber Café del Centro Cultural de las Telecomunicaciones (CCT).

SEGUNDO: DISPONER la publicación de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-004-2012, para el Concesión del Cyber Café del Centro Cultural de las Telecomunicaciones, en varios periódicos de circulación nacional, así como en la página Web del INDOTEL y el portal de la Dirección General Compras y Contrataciones.

TERCERO: APROBAR en todas sus partes, el texto del Pliego General de Condiciones para la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-004-2012, el cual se encuentra anexo a la presente Resolución, formando parte integral de la misma.

CUARTO: DESIGNAR a los miembros de la Comisión Evaluadora para la ejecución de los trabajos de la presente Licitación INDOTEL/LPN-004-2012; dicha Comisión estará conformada de la siguiente manera: José Castaño Bolque, quien la presidirá, Carolina Ramírez y Kelvin Rodríguez, quienes tendrán las funciones de asesorar, analizar las propuestas, evaluar los datos y confeccionar los documentos que contengan el sustento para las decisiones que deba adoptar la Comité de Licitaciones y el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Párrafo I: Designar como observador activo del proceso al señor **Javier Cabreja** como representante de la Sociedad Civil, quien tendrá las funciones de acompañar durante el proceso a los miembros de la Comisión Evaluadora.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Institución y en la Página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución por mayoría de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, haciéndose constar el voto contrario del consejero **Leonel Melo Guerrero**, en atención a las razones de principio expuestas en el acta de esta misma fecha. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 1ro del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministerio de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directiva